

REGLAMENTO DEL H. CONSEJO TÉCNICO DE LA FACULTAD DE QUÍMICA
Aprobado y modificado por el H. Consejo Técnico
En la Sesión Ordinaria del 20 de junio de 2013.

CAPITULO I

Artículo 1º El Consejo Técnico de la Facultad de Química es una autoridad universitaria, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3º, Inciso 6 y el Artículo 12 Primer Párrafo, de la Ley Orgánica, y los correspondientes del Estatuto General de la UNAM.

Artículo 2º El Consejo Técnico de la Facultad de Química estará integrado por:

- I. El/La director(a) de la Facultad, quien lo presidirá y contará con voz y voto.
- II. Los consejeros técnicos propietarios del profesorado, que tendrán voz y voto.
- III. Los consejeros técnicos suplentes del profesorado, que tendrán voz pero no voto, excepto en caso de ausencia del propietario. Sin embargo, en función de la representatividad de las áreas de la Facultad dentro de las especialidades que integran al Consejo, éste podrá determinar los asuntos en los que sea conveniente que los consejeros suplentes puedan emitir un voto.
- IV. Los consejeros técnicos propietarios del alumnado, con derecho a voz y voto.
- V. Los consejeros técnicos suplentes del alumnado, que tendrán voz pero no voto, excepto en caso de ausencia del propietario. Sin embargo, en función de su representatividad para resolver uno o más casos, el Consejo podrá determinar cuándo los consejeros suplentes alumnos podrán emitir voto.
- VI. El/La titular de la Secretaría General de la Facultad, con atribuciones de Secretario(a) del Consejo, que tendrá voz cuando el Director lo apruebe, pero no voto.

CAPÍTULO II

DE LAS ELECCIONES E INSTALACIÓN DE CONSEJEROS

Artículo 3º Las elecciones de consejeros técnicos se llevarán a cabo de acuerdo con lo indicado en la Ley Orgánica, el Estatuto General y el Reglamento para la Elección de Consejeros Universitarios y Técnicos representantes de Profesores, Investigadores y Alumnos de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Habrá lugar a elecciones extraordinarias cuando se den las condiciones indicadas en los Artículos 21, 22 y 23 del citado Reglamento.

La toma de protesta e instalación de los consejeros electos se llevará a cabo en una reunión extraordinaria efectuada para tal fin y para la reintegración de las comisiones del Consejo.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 4º El Consejo Técnico tendrá las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica, El Estatuto General, el Estatuto del Personal Académico y los demás ordenamientos de la Legislación Universitaria. La actuación de los consejeros técnicos se regirá de acuerdo con esta reglamentación en cuanto a atribuciones, responsabilidades y sanciones.

Artículo 5º De acuerdo con lo señalado en los Artículos 48 y 49 del Estatuto General, el Consejo Técnico será presidido por el Director con voz y voto y, en su ausencia, por el integrante con mayor antigüedad de los consejeros profesores.

De ahí están tomadas las siguientes obligaciones y facultades del Consejo:

- I. Estudiar y dictaminar los proyectos o iniciativas que les presente el Rector, el Director, los profesores y los alumnos, o las que surjan de su seno;
- II. Formular los proyectos de reglamento de la Facultad y someterlos, por conducto del Director, a la aprobación del Consejo Universitario;
- III. Estudiar los planes y programas de estudios para someterlos, por conducto del Director, a la consideración y aprobación, en lo general, del Consejo Universitario o el(los) Consejo(s) Académico(s) correspondiente(s);
- IV. Aprobar o impugnar las ternas que para Director de la Facultad le sean enviadas por el Rector;
- V. Hacer observaciones a las resoluciones del Consejo Universitario o del Rector que tengan carácter técnico o legislativo, y afecten a la Facultad. Dichas observaciones deberán hacerse por mayoría de dos tercios de los votos computables del Consejo Técnico, y no producirán otro efecto que el de someter el asunto a la decisión o reconsideración del Consejo Universitario;
- VI. Dictaminar sobre el nombramiento de profesores extraordinarios, elaborar los reglamentos especiales complementarios del Estatuto del Personal Académico y ejercer las facultades que éste les confiere.

CAPITULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO Y DE SUS SESIONES

Artículo 6º El Consejo Técnico funcionará en Sesiones Ordinarias con periodicidad mensual, o en Extraordinarias que se llevarán a cabo para tratar asuntos específicos cuando lo juzgue conveniente el/la Presidente(a). A las sesiones ordinarias y extraordinarias asistirán los consejeros profesores propietarios, los cuatro consejeros alumnos y sólo tres consejeros profesores suplentes, quienes serán convocados siguiendo un orden preestablecido. Al margen de lo anterior, los consejeros profesores suplentes asistirán en vez de los propietarios de su especialidad o grupo académico, cuando éstos no puedan asistir a una o más sesiones.

Artículo 7º Las iniciativas de los miembros de la comunidad y la correspondencia con las comisiones dictaminadoras para ser tratadas en las Sesiones Ordinarias, se recibirán como límite con siete días hábiles de anticipación en la Secretaría del Consejo. Para tal efecto, ésta colocará en lugares visibles de la Facultad, la fecha de la siguiente sesión y su correspondiente fecha límite para la recepción de documentos.

Artículo 8º La Secretaría del Consejo propondrá las fechas preliminares de las reuniones ordinarias al Consejo Técnico, en la primera sesión ordinaria del año, para su aprobación o modificación. Esas fechas podrán ser cambiadas, previa autorización del Consejo Técnico, de acuerdo con las necesidades de la propia Facultad.

Las Comisiones del Consejo se reunirán previamente a las sesiones ordinarias para revisar cuidadosamente los asuntos ingresados por los integrantes de la comunidad, discutirlos y proponer una resolución para cada uno; elaborarán un escrito con las propuestas que presentarán al Pleno en la Sesión Ordinaria.

Los escritos con dichas propuestas de cada una de las Comisiones del Consejo, se distribuirán a todos los Consejeros al menos 24 horas antes de la Sesión Ordinaria.

Artículo 9º Las sesiones extraordinarias serán citadas por el/la Secretario(a) del Consejo con 48 horas de anticipación y se llevarán a cabo en la hora fijada en el citatorio, con el número de consejeros presentes.

Artículo 10º El Orden del Día de las Sesiones Ordinarias se iniciará con un informe de la Dirección, seguirá con los asuntos de cada Comisión y concluirá con los asuntos generales no programados que cualquier consejero desee poner a la consideración del pleno y no puedan esperar a la siguiente Sesión Ordinaria para su análisis por parte de la Comisión que corresponda y por el Pleno del Consejo Técnico.

Artículo 11º Llegando al punto de los asuntos de cada Comisión, se tratarán primero los recomendados como de obvia resolución y cada uno se dará por aprobado, a menos que algún consejero no estuviera de acuerdo, lo que haría necesaria una nueva discusión del caso de que se tratara. Posteriormente, se procederá a presentar al Pleno aquéllos que, a juicio de la Comisión, requieran ser discutidos más ampliamente.

Artículo 12º Habiéndose planteado al Consejo alguno de los casos y aclarado su contenido, el/la Presidente(a) preguntará si algún consejero tiene una opinión en contra de la recomendación de la Comisión. En caso negativo, el punto se dará por aprobado. En caso afirmativo, el asunto deberá abrirse a discusión, hasta llegar al consenso o, en su caso, a la votación. El/La Presidente(a) podrá hacer notar la existencia de argumentos repetidos, circulares o que se desvíen del punto, para centrar la atención en la expresión de nuevos argumentos. No se permitirán las discusiones en forma de diálogo.

Artículo 13º Las decisiones del Consejo se tomarán por consenso o, en caso de votación, por simple mayoría de votos, salvo por disposición específica de mayoría calificada del Estatuto General o de alguno de los reglamentos de la Legislación Universitaria.

Las votaciones serán económicas, a menos que el/la Presidente(a) o al menos cuatro consejeros, soliciten que sean nominales o secretas.

Sólo tendrán derecho a votar los consejeros presentes y, de acuerdo con el artículo 2º del presente reglamento, en ningún caso se podrán computar los votos escritos de los consejeros ausentes.

En una votación de empate, el punto volverá a abrirse a debate y votación. En caso de persistir el empate, el/la Presidente(a) del Consejo podrá usar un voto de calidad para romperlo.

Artículo 14º En los posibles casos de conflicto de interés, se actuará de la siguiente manera: i) los consejeros involucrados podrán excusarse de conocer el asunto y/o ii) los integrantes del Consejo Técnico podrán decidir por votación simple si solicitan a los consejeros involucrados que abandonen la sesión en tanto se revisa el asunto. Si los consejeros involucrados se negaran a abandonar la sesión, el asunto se pospondrá o suspenderá hasta que existan condiciones para analizarlo, considerarlo y resolverlo.

El Consejo Técnico determinará qué personas podrán ser invitadas a parte o la totalidad de una sesión, cuando lo juzgue procedente.

Artículo 15º Deberá hacerse pública toda decisión tomada por el Consejo que, a su juicio, atañe a la comunidad en general.

Artículo 16º Cuando la discusión recaiga sobre recomendaciones o iniciativas extensas, ésta se llevará a cabo primero en lo general y luego en lo particular.

Artículo 17º Las Sesiones Ordinarias de Consejo no podrán exceder de cinco horas. En caso de que no se terminen de ventilar los asuntos del Orden del Día, el/la Presidente(a) pedirá aprobación al Consejo para ampliar este límite o posponer a otra sesión los asuntos faltantes.

Artículo 18º El Consejo Técnico podrá, por mayoría de votos de sus miembros presentes, constituirse en Sesión Permanente para concluir alguno o algunos de los asuntos pendientes.

Artículo 19º Se elaborará un acta de acuerdos de todas las sesiones, la cual será puesta a la consideración y aprobación de los consejeros asistentes a la sesión correspondiente, dos días hábiles después de la sesión, quienes podrán hacer observaciones en un lapso de hasta 48 horas después de haberla recibido, a efecto de que el/la Secretario(a) del Consejo gire oportunamente los oficios correspondientes.

CAPÍTULO V

DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES

Artículo 20º El Consejo Técnico tendrá seis comisiones permanentes:

- I. De asuntos escolares
- II. De seguridad
- III. De ingresos extraordinarios
- IV. De ingreso y promoción de tiempo completo
- V. De ingreso y promoción de tiempo parcial
- VI. De asuntos del personal académico

Cada una de estas comisiones se integrará por consejeros profesores y alumnos y será encabezada por un/una presidente(a) que designarán los miembros de la propia comisión entre los consejeros propietarios de la misma.

Se establecerá un sistema de rotación que permita a los consejeros participar en varias de las comisiones durante su periodo; el tiempo de permanencia en cada una será decidido por el Consejo Técnico.

Artículo 21º Las comisiones permanentes se reunirán con al menos dos días hábiles de antelación a la Sesión Ordinaria. Cualquier documento o información adicional que requiera algún miembro de estas comisiones, lo solicitará al/la Secretario(a) o al/la Presidente(a) del Consejo, quienes son los únicos autorizados para proporcionarlos.

Artículo 22º Las comisiones especiales serán las que el propio Consejo designe para estudiar o dictaminar otros asuntos de su competencia.

TRANSITORIOS

Uno. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha en que sea aprobado por el Consejo Técnico.

Dos. La interpretación de este Reglamento queda a cargo del pleno del Consejo Técnico, así como cualquier otro asunto no incluido en este documento.

Reglamento aprobado por el Consejo Técnico el 20 de junio de 2013

Modificado en la sesión ordinaria del 12 de noviembre de 2020